

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 299.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

A la vez que de la instruccion primaria, á cuyo favor ha tomado recientemente algunas medidas que cree provechosas, el Gobierno se preocupa grandemente de la segunda enseñanza, instrumento importantísimo de la ilustracion general, complemento de la instruccion primaria para las clases mas numerosas, y preparacion indispensable para los estudios superiores. Grandes han sido los esfuerzos hechos en el pais, primero para fundar esa enseñanza, y luego para conservarla y perfeccionarla; hasta el punto de que, en medio de las preocupaciones de la vida pública y de las dificultades varias y de las vicisitudes azorosas porque hemos pasado, no han dejado las provincias de asociarse á las miras levantadas que han inspirado en este punto á los Gobiernos, como guiadas y fortalecidas por la conviccion profunda de que en la propagacion de los estudios y en la extirpacion de los males, que son el obligado cortejo de la ignorancia de los pueblos, se encuentra el remedio mas eficaz de mejorar la triste condicion de los tiempos que alcanzamos.

A pesar de esto, muchos Institutos, la mayoría tal vez, tienen hoy una situacion poco lisonjera por causas, algunas excusables, pero otras nacidas de cierto abandono de las Diputaciones provinciales, las cuales en los últimos años

han pretendido fundar Facultades y Escuelas superiores, que no eran ni podian ser viveras ni venian reclamadas por las necesidades de las provincias, al paso que descuidaban, si ya no daban al olvido, institutos y enseñanzas técnicas y especiales que sirven, aquellos para promover la general cultura y formar el hombre y el ciudadano, y estos para facilitar el crecimiento de los intereses económicos y el desarrollo de la industria y del trabajo nacional. Seria, pues, imperdonable de parte del Gobierno dejar abandonados á su propia suerte ó á la incuria de los que mas debieran atenderlos y protegerlos unos establecimientos que han costado tantos sacrificios, y á cuya suerte y destino va unido en parte el porvenir de las provincias, y se halla resuelto á no perdonar medio de los que están á su alcance para sacarles de la situacion en que se hallan.

En esta obra, que no es ciertamente de un día, ni ha de lograrse en una sola medida, ni por la accion sola del Gobierno, toca una gran parte á los Gobernadores civiles al frente de las provincias, y á ellos recomienda el Gobierno con particular encarecimiento este importantísimo servicio, confiando en que harán inteligentes y perseverantes esfuerzos para que se realicen sus propósitos.

A ellos toca en parte ilustrar á la opinion sobre los grandes bienes que han de alcanzarse de las mejoras que en este punto se realicen: á ellos atañe, sobre todo, excitar á las Diputaciones á que

empleen sus recursos de un modo fecundo y práctico en fomentar y perfeccionar estos estudios sin descuidarlos y aun abandonarlos, deslumbrados por el noble y á las veces temerario afan de facilitar la enseñanza superior y establecer Universidades que carecen de base y que no tienen condiciones de seriedad y de vida, exigiendo precisa y terminantemente á aquellas corporaciones populares que cumplan las obligaciones que la ley les señala sobre el particular.

El Gobierno, penetrado de esta conviccion y decidido por estas ideas, tiene el firme propósito de poner término en la medida de lo posible á la situacion angustiosa de los establecimientos provinciales de enseñanza, y á este fin el Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido disponer las reglas siguientes:

1.º Cuidarán los Gobernadores, sin perdonar medio ni diligencia de que se satisfagan en breve plazo las atenciones que se hallaren en descubierto de los establecimientos é Institutos provinciales de enseñanza, así como de que en lo sucesivo se abonen con toda puntualidad.

2.º Para el cumplimiento de la anterior disposicion se tendrá presente que corresponde á las provincias, segun la ley, satisfacer los gastos de los establecimientos públicos obligatorios, aun cuando se sostengan en todo ó parte por obras pias ó fundaciones particulares, sin perjuicio de que ingresen oportunamente en la Caja provincial los productos de las mismas

fundaciones destinadas á la enseñanza.

3.º Procurarán los Gobernadores ponerse oportunamente de acuerdo con las Diputaciones, y desde luego con las Comisiones provinciales, á fin de establecer completa igualdad en el pago de las partidas consignadas en los presupuestos para la enseñanza y para otros distintos servicios, tanto por concepto de personal como de material.

4.º Ante todo deberá acordarse que los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales, no ordenen pago alguno á los empleados de su dependencia, sin ordenar á la vez el de las consignaciones para los catedráticos y empleados en los establecimientos y para otros servicios de la enseñanza.

5.º Los atrasos se abonarán desde luego, si hubiere recursos disponibles, y en otro caso se escogitarán los necesarios para verificarlo á la mayor brevedad en uno ó mas plazos fijos. Se dará preferencia en el pago á los sueldos.

6.º Los Directores de Institutos de segunda enseñanza, de Escuelas Normales y de otras provinciales, así como las Juntas de Instruccion pública é Inspectores de primera enseñanza, pasarán inmediatamente nota de sus créditos á los Gobernadores para que les tengan presentes en sus reclamaciones, y darán cuenta de haberlo realizado, remitiendo á la vez copia de las liquidaciones á la Direccion del ramo.

7.º En el término de un mes,

los Gobernadores participarán á la Direccion general de Instruccion pública las resoluciones que se hubieren adoptado para el pago de las obligaciones corrientes y atrasadas, expresando la forma y las épocas en que debe hacerse efectivo.

8.º Los Jefes de los establecimientos de enseñanza, las Juntas de Instruccion pública y los Inspectores de Escuelas, darán mensualmente parte del estado de los pagos á la Direccion general del ramo hasta tanto que se hayan extinguido por completo los créditos. En lo sucesivo cuidarán de presentar puntualmente sus presupuestos en el octavo mes del año económico, para que sean incluidos en el de la provincia.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1874. —Navarro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 117.

El Comisionado Investigador de Bienes Nacionales de esta provincia, se ha presentado á mi autoridad reclamándome el auxilio necesario y previsto en el caso 5.º de las obligaciones que le impone el artículo 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 para llevar á efecto la desamortizacion, á consecuencia de resistirse la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia, á facilitar á los peritos agrimensores de la Hacienda, los peritos prácticos, cuyos nombramientos corresponden á los Regidores Síndicos de sus respectivos Ayuntamientos para la tasacion y division de las fincas que se traian de enagenar procedentes del Estado, y prestarles su autoridad local.

Sensible me es oír quejas de esta naturaleza á funcionarios que cumpliendo con sus deberes, procuran aumentar los recursos al Teroro en época que como la presente le son tan necesarios, y que por ignorancia ó mala fé de dichos Alcaldes, se vean frustradas las esperanzas de aquellos.

Las Autoridades que de esta manera se producen, las que entorpecen la accion de los dele-

gados del gobierno en sus respectivas jurisdicciones, son y deben ser tenidas por rebeldes, perturbadoras de la paz pública, y en tal concepto, auxiliaoras de los enemigos de ella.

Ténganlo así entendido; cumplan con su deber segun la ley ordena esta parte de servicios que la misma les encomienda, y eviten que por la mia proceda contra VV., pues por doloroso que me sea, si la queja de este ú otros funcionarios se me reprodujera como no lo espero, haré conducir á VV. á esta Capital y les someteré al consejo de guerra permanente que funciona en ella en donde será juzgada su desobediencia á las órdenes de la superioridad.

Palencia 29 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*,

Circular núm. 118.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Martin Tosantos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santos Abad Cosgaya, vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Gobierno, solicitando la apertura de un camino carretero para exportar los carbones de la mina «San Nazario» de su propiedad, sita en el monte denominado Allende, del pueblo de Brañosera, pidiendo el correspondiente permiso para realizar la obra: lo que pongo en conocimiento del interesado y pueblo á quien pueda afectar la declaracion de utilidad pública y permiso que se solicita, para que en el término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, acudan á mi autoridad exponiendo lo que se les ofrezca y parezca, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la Ley de 17 de Julio de 1836.

Palencia 27 de Octubre de 1874.—*Martin Tosantos*.

Circular núm. 119.

Orden público.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 7 del corriente, el mozo Benigno Cardenosa, el cual padece de una enajenacion mental, y cuyas señas se expresan á continuacion; prevengo á los Sres. Alcaldes de esta

provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion del indicado sugeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion.

Palencia 27 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Señas.

Estatura regular, edad 25 años, pelo rojo, barba idem, ojos azules, nariz regular, cara idem, color bueno, viste capotilla de paño Astudillo vieja, así como el resto del traje, gorra negra, borceguies blancos nuevos, faja encarnada.

Circular núm. 120.

El dia 13 del actual desapareció de la casa paterna el mozo Patricio Moro Gomez, de las señas que se expresarán; en su virtud prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion del indicado sugeto, poniéndole, caso de ser habido á mi disposicion.

Palencia 27 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Señas.

Edad 14 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara redonda, color bueno, viste pantalon de pana negro rayado, elástico de lana azul, chaqueta de tela de verano vieja y remendada, chaleco de tela, sombrero hongo, borceguies negros delgados.

Circular núm. 121.

Hallándose en poder del Alcalde de Paredes de Nava, tres reses vacunas, de las señas que se expresarán, sin que hasta la fecha se sepa á quien corresponde la pertenencia de las mismas; se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se conceptúen acreedoras á ellas, se presenten al Alcalde del referido pueblo á recogerlas, previos los requisitos que aquel exija.

Palencia 27 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Señas.

Tres bueyes pelo rojo oscuro,

bien armados, con dos señales al lado derecho, una cruz de pelo cortado, y los otros en la region de la cadera, que indican el número 13 en números romanos, con lunares blancos en la falda derecha.

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

E. M.

*Comision permanente.
Fiscalia Militar.*

D. Mariano Perez Hickman, Capitán Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta capital.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villarmentero, provincia de Palencia, el paisano Alejandro Hurtado á quien con otros dos mas, me encuentro procesando por el delito de robo en cuadrilla, usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nacion tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Alejandro Hurtado, señalándole el cuartel de S. Benito de esta capital en el término de veinte dias donde deberán presentarse á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra permanente sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno supremo de la Nacion.

Valladolid veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fijese para que venga á noticias de todos.—Manuel Perez Hickman.—Por su mandado, Proto Cortina.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de Infanteria y Fiscal de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Por este tercer edicto y término de diez dias á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á Mariano Sancho Ortega, Juan y Tomás Velasco Pinto, naturales de Astudillo, provincia de Palencia, por el delito de la desaparicion de su pueblo en el mes de Diciembre último, para que en el espresado plazo se presenten en esta Fiscalia sita calle de Conde

Absurez, núm. 2, segundo piso, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por el hecho referido. Acordada la detencion de los espresados sujetos á nombre de la Nacion y administrándose justicia,

Suplico á las autoridades tanto civiles como militares, procuren la captura y conduccion á esta Fiscalia de dichos individuos por convenir así á la pronta y recta administracion de Justicia, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Comandante Fiscal, José Caldera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 14 de Junio de 1874.

Continuacion. (1)

A continuacion dictó S. E. las resoluciones siguientes:

Cevico de la Torre. Valentin Redondo Muñoz.—Fué esceptuado por mantener á un hermano huérfano pobre, menor de 17 años.

Abarca Eduardo Fernandez Mirjares.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre.

Magaz. Cándido Rodriguez Gonzalez.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente.

Grijota. Pedro Prieto Torres.—Fué esceptuado por haber justificado ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene.

Domingo Guantes Prieto.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre.

Ampudia. Juan Sanchez Lopez.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Vicente Sanchez Escribano.—Fué tambien esceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Rafael Bodero Lopez.—Fué esceptuado por haber justificado mantener á su madre viuda y pobre.

Florencio Zarzuelo Vaquero.—Fué esceptuado por ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Manuel de Fuentes Gomez.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Villamartin. Andrés Ortega Martin.—Fué esceptuado por haber justificado mantener á su padre impedido y pobre, siendo hijo único.

(1) Véase el núm. 27, correspondiente al 31 de Agosto.

Valoria del Alcor. Gabriel Gomez Arenillas.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Belmonte. Gregorio Sanchez Martin.—Fué esceptuado por haber justificado mantener una hermana huérfana, pobre, menor de 17 años.

Manuel Garcia de Castro.—Fué esceptuado por igual causa que el anterior.

Villaconancio. Juan Santamaria Ruifernandez.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente.

Villaviudas. Regino Moro Cabezudo.—Se le declaró soldado porque su hermano que servia en el Ejército por su suerte no falleció en funcion de guerra.

Valle de Cerrato.—Basilio Martinez Lloret.—Fué esceptuado por mantener á un hermano huérfano pobre é impedido.

Aureliano Guillen Montoya.—Fué esceptuado por no haberse practicado la justificacion en contra ofrecida por los interesados.

Baltanás. Faustino Pascual Cabezudo.—Quedó pendiente de presentacion para su reconocimiento.

Pedro Diago Aparicio.—Fué esceptuado del servicio militar por haber justificado tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército, no quedando al padre ninguno otro hijo varon mayor de 17 años, no impedido.

Gregorio Calzada Diago.—Se desestimó su escepcion por tener un hermano mayor de 17 años, soltero y no impedido para trabajar.

Segundo Rubio Curiel.—Se mandó instruir espediente de prófugo.

Mateo Espina Torquemada.—Fué esceptuado por tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército, no quedando al padre ningun otro hijo varon mayor de 17 años.

Narciso Diago Puerta.—Se mandó instruir espediente de prófugo.

Saldaña. Mariano Ortega Fernandez.—Resultó útil en caja y ante la Comision y redimió su suerte.

Vertavillo. Julian Calvo Cartajena.—Voluntario en la reserva de Cadiz, núm. 37, se le declaró soldado que cubre plaza.

José Perez Cardon.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Anastasio Ruiperez Ruiz.—Fué esceptuado por tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército.

Francisco Sardon Alejo.—Fué esceptuado por igual causa que el anterior.

Lucio Martinez Serrano.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Eusebio Ruiz Ruiperez.—Fué esceptuado por mantener en su com-

pañia á una hermana huérfana, pobre y menor de 17 años.

Villaumbrales. Camilo Martin Garcia.—Fué esceptuado como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Bonifacio Andrés Gonzalez.—Fué esceptuado por tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército, no quedando ningun otro hijo varon al padre.

Perfecto Gil de Gaton.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Andrés Antolin San Estéban.—Fué esceptuado por haber justificado ser hijo único adoptivo que que mantiene á su madre viuda y pobre.

Tomás Moro Pedrosa.—Fué esceptuado como hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene.

Matamorisca. Florencio Asenjo Collantes.—Fué esceptuado por tener un hermano sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército.

Aguilar de Campoo. Fernando Llorente Ortiz.—Redimió su suerte.

Hérmedes. Alejandro Curiel Alonso.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á supadre sexagenario y pobre.

Gerónimo Alejos Santamaria.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente justificativo.

Villabermudo. Sinforoso Zurita Miguel.—Fué esceptuado como hermano de otro que sirve personalmente y por su suerte en el Ejército.

Herrera de Valdecañas. Vicente Gutierrez Camarero.—Fué esceptuado por mantener á un hermano huérfano pobre é impedido.

Antigüedad. Melchor Roman Cantero.—Fué esceptuado por mantener á tres hermanos huérfanos pobres, menores de 17 años.

Julian Ortega Barcenilla.—Fué esceptuado por tener un hermano que sirve personalmente y por su suerte en el Ejército.

Francisco Rodriguez Peral.—Fué declarado soldado por haber resultado apto para trabajar su hermano.

Anastasio Aguado Pinto.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente.

Sebastian Ceballos y Ceballos.—Fué esceptuado por mantener á dos hermanos huérfanos pobres, menores de 17 años.

Cobos de Cerrato. Vicente Gonzalez Gonzalez.—Fué esceptuado como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Robustiano Perez Gonzalez.—Fué esceptuado por igual causa que el anterior.

Salustiano Arnaiz Perez.—Fué esceptuado como nieto único que

mantiene á su abuelo pobre y sexagenario.

Evaristo Sanz Citores.—Fué esceptuado por mantener á dos hermanos huérfanos pobres menores de 17 años.

Juan Rebollo de Juana.—Fué esceptuado como nieto único que mantiene á sus abuelos sexagenarios y pobres.

Cevico Navero. Venancio Garcia Morrondo.—Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

Valdeolmillos. Silvestre Perez Ortega.—Fué esceptuado por tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército.

Cubillas de Cerrato. Tomás Palenzuela Garrido.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente.

Feliz Onecha Acero.—Quedó pendiente de la ampliacion de su espediente justificativo.

Monzon. Manuel Gangas de Hoyos.—Fué escluido por falta de edad.

Terradillos. Hilario Cuesta Gutierrez.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre.

Se concedió ingreso en la Casa de Misericordia á Petra Rodriguez, viuda, vecina de Palencia, anciana y pobre, y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se espresa.

Por oposicion.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La de Cervera de Rio-pisuerga, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de Villaumbrales, dotada con 825 pesetas anuales, id. id. id.

De niñas.

La de Villada de Campos, dotada con 550 pesetas anuales, id. id. id.

Por concurso.

De niños.

La de Torremormojon, dotada con 625 pesetas anuales, id. id.

La incompleta de Palacios del Alcor, dotada con 437 pesetas 50 cénts. id. id.

La id. de Bustillo de Santullan, dotada con 375 pesetas anuales, id. id.

La id. de Villodrigo, dotada con 375 pesetas anuales, id. id.

La id. de Villaturde, dotada con 312 pesetas 50 cénts. anuales, id. idem.

La id. de Canduela, dotada con 275 pesetas anuales, id. id.

La id. de Herrerueta, dotada con 250 pesetas anuales, id. id.

La id. de Vergaño, dotada con 250 pesetas anuales, id. id.

La id. de Vallespinoso de Aguilar, dotada con 225 pesetas anuales, id. id.

La id. de Quintanilla de Hormiguera, dotada con 200 pesetas anuales, id. id.

La id. de Paradilla del Alcor, dotada con 187 pesetas 50 cénts. anuales, id. id.

La id. de Villaproviano, dotada con 125 pesetas anuales, id. id.

La id. de Arroyo, dotada con 112 pesetas 50 cénts. anuales, id. idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La de Miera, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de los Corrales, dotada con 825 pesetas anuales, id. id.

La de San Roque de Rio Miera, dotada con 825 pesetas anuales, id. idem.

La incompleta de Güemes, dotada con 500 pesetas anuales, id. id.

La de Santiurde de Reinosa, dotada con 375 pesetas anuales, id. id.

La incompleta de las Rozas, dotada con 375 pesetas anuales, id. id.

La del Barrio de Mirones, Ayuntamiento de Miera, dotada con 300 pesetas anuales, id. id.

De niñas.

La elemental de Udías, dotada con 500 pesetas anuales, id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La del Hospicio provincial de esta ciudad, dotada con 1800 pesetas anuales, pagadas de fondos provinciales.

La elemental de Iscar, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental de Piñel de Abajo, dotada con 416 pesetas anuales, id. idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que

deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de primera enseñanza respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y tres días antes por lo menos de terminar dicho plazo, respecto de las escuelas de oposicion.

Valladolid 12 de Octubre de 1874.—El Rector, José M.^a Frias.

Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

Con arreglo á lo mandado por real orden de 7 de Junio de 1850; los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas públicas de primera enseñanza, vacantes en esta provincia, así como las que vacaren durante el período de este anuncio; darán principio en esta capital el día treinta de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los aspirantes presenten antes del veintisiete del referido Noviembre en la Secretaría de esta Junta los documentos necesarios al efecto.

Palencia 25 de Octubre de 1874.—El Gobernador Presidente, Martin Tosantos.—El Secretario interino, Jose Alonso Rodriguez.

Juzgado primera instancia de Carrion de los Condes.

D. Baldomero Sanchez Pinedo, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se han seguido autos á instancia de Clara Merino, de esta vecindad, sobre que se la declare pobre para litigar con Martina Quintanilla y Pablo Diez, en los cuales se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. José M.^a Garijo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

Resultando que por el procurador de este Juzgado D. Anselmo Alvarez de Bobadilla en representacion de Clara Merino, mujer de Pablo Diez, vecinos de esta villa, se solicitó en escrito de veinte y siete de Agosto último se la admitiera informacion de testigos suficiente á justificar que era pobre en sen-

tido legal y se la declarará tal para litigar con su convecina Martina Quintanilla y su marido Pablo Diez, sobre mejor derecho á los bienes embargados á este á instancia de aquella.

Resultando: Que conferido traslado á Martina Quintanilla fué notificada en persona, dejó trascurrir el término que se la concedió sin contestar la demanda y habiéndosele acusado rebeldía se confirió traslado al Promotor Fiscal que lo evacuó solicitando se admitiese la informacion ofrecida.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba por término de ocho días, durante ellos se ha justificado cumplidamente que Clara Merino, carece de bienes que produzcan el doble jornal de un bracero, que no ejerce industria ni comercio que pague contribucion, cuya justificacion hizo por declaracion de testigos y certificado de referencia á los amillaramientos y padron de riqueza pública.

Resultando: Que en vista de las pruebas practicadas, emitió dictámen el Promotor Fiscal prestando su conformidad á que se declare á Clara Merino, pobre para litigar con Martina Quintanilla y Pablo Diez.

Considerando: Que habiéndose acreditado por Clara Merino, que carece de bienes que produzcan el doble jornal de un bracero, procede se la declare comprendida en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente pobre para litigar con Martina Quintanilla y Pablo Diez.

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley, los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar papel de su clase, el de esencion de toda clase de derechos y el de que en su caso se le nombre Procurador y Abogado de oficio sin que tenga que satisfacer honorarios.

Visto lo alegado y probado S. S.^a por ante mí el Secretario dijo: que debia declarar y declara á Clara Merino, pobre para litigar con Martina Quintanilla y Pablo Diez, mandando se la ayude y defienda como tal, en los autos de terceria de mejor derecho á los bienes embargados á este, gozando por ahora de los beneficios concedidos á los pobres sin perjuicio de prestar la acusacion juratoria correspondiente en los casos prescriptos en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de enjuiciamiento civil; notifiquese esta sentencia á las partes y publíquese en el Boletín oficial de la provincia.

Así por ella definitivamente juz-

gando lo proveyó mandó y firmó el espresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Maria Garijo.—Baldomero Pinedo.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito. Para que tenga efecto la insercion acordada en el Boletín oficial de la provincia, firmo el presente en Carrion de los Condes á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Baldomero Pinedo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Licdo. D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Celestino Silva Gimenez sin vecindad ni naturaleza conocida, de oficio gitano, como de cuarenta y ocho años de edad, fugado de la cárcel pública de este partido, por término de quince días, para que comparezca en este Juzgado á objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa sobre lesiones y disparo de arma de fuego, y se encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mismo y su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Frechilla á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Justo Misiego.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende una casa de nueva construccion, con habitaciones y paneras, sita en esta Ciudad, á la plaza del Mercado ó Maternidad, que hace esquina á la calle del Muro y Rondilla de San Francisco; cuya subasta tendrá efecto en el 8 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Notaria de D. Alfonso de Guzman, quien enterará de las condiciones y precio para su venta. 1-3 41

VENTA DE ARBOLES FRUTALES.

En la Granja de San Nicolás, hay de venta un número considerable de ingertos de todas clases y variedades de dos á cuatro reales cada planta. Este Establecimiento de nueva creacion está á cargo del horticultor Pedro Urquijo, natural de Bilbao (Abando); reune como terreno y clima las mejores condiciones para que las plantas den el mejor resultado en cualquiera tierra á que sean trasplantadas, por estériles que sean.

La correspondencia y pedidos, se dirigirán á Pedro Urquijo, provincia de Burgos, por Sasamon, Granja de San Nicolás.

39 3-6

LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas de roble que constituyen las tres cortas tituladas Corral de la Zarza, dehesa nueva y valle del Pozo, sitas en la Dehesa de Valverde, perteneciente al Ilmo. Señor Marqués de Aguila-fuente se servirá presentarse en la Ciudad de Palencia en la casa del Administrador de los estados de S. S. I., Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el día Domingo-primer de Noviembre del presente año y hora de las doce de su mañana donde se rematarán en el mejor postor bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha Casa Administracion.

38 3-3

Imp. de Peralta y Menendez.